



Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 6.847

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFIQUESE el artículo 204° del Título XI de la Contribución que incide sobre la publicidad y la propaganda de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 204°.- La realización de toda clase de publicidad y propaganda, ya sea oral, escrita, televisiva, filmada, radial y/o decorativa, cualquiera sea su característica cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en el presente Título.”

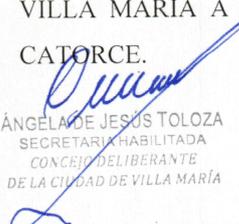
Art 2°.- INCORPORASE al artículo 209° de la Ordenanza N° 3.155, los siguientes incisos:

“j) La publicidad contenida en los carteles emplazados en el exterior de los locales comerciales que motivaron su habilitación, siempre y cuando contengan el nombre del comercio local.

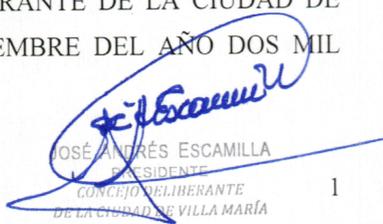
k) Los nombres de franquicias tomadas por comerciantes locales, siempre que exista y se encuentre vigente el contrato respectivo”.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


ÁNGELA DE JESUS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA




JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA